

Ordenanza para la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima

ORDENANZA N° 1852

(SEPARATA ESPECIAL)

(*) De conformidad con el [Artículo 1 de la Ordenanza N° 473-MSI](#), publicada el 12 enero 2018, se ratifica la intangibilidad declarada por la presente Ordenanza, en concordancia con la Ley N° 26664 - Ley que dicta disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público, respecto a las áreas verdes y especies arbóreas ubicadas en las Avenidas Del Parque Sur, Andrés Aramburú y Santa Cruz dentro de la jurisdicción del distrito de San Isidro, no permitiéndose el desarrollo de obras de infraestructura que sean ajenas a las finalidades de recreación activa o pasiva.

CONCORDANCIAS: [Ordenanza N° 2079 \(Ordenanza que establece el procedimiento de ratificación de nomenclatura vial y de áreas de recreación pública en los distritos de Lima Metropolitana y de aprobación de asignación o modificación de nomenclatura en el Cercado de Lima\)](#)

[Ordenanza N° 478-MSI \(Ordenanza que reglamenta la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en el distrito\)](#)

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en la Sesión Ordinaria de Concejo de 23 de diciembre de 2014, el Dictamen N°10-2014-MML-CMMASBS de la Comisión Metropolitana de Medio Ambiente, Salud y Bienestar Social y el Dictamen N°119-2014-MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales; y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
PARA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS VERDES EN LA PROVINCIA DE
LIMA**

TÍTULO I

DE LA GESTIÓN DE ÁREAS VERDES

CAPITULO (*) [NOTA SPII](#) I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo y lineamientos generales que rige la gestión de áreas verdes de la provincia de Lima y, de esta manera, contribuir con la creación, conservación, protección, valoración, manejo, mantenimiento y sostenibilidad de las áreas verdes como elementos esenciales para la mejora de la calidad de vida de las personas y del ambiente en la ciudad, garantizando la gobernanza y su uso público, a través de un trabajo coordinado, integrado, participativo y técnicamente consistente; asimismo promueve la creación y conservación de áreas verdes en el espacio privado para incrementar la superficie verde de la ciudad .

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, así como sus normas complementarias y reglamentarias son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada, en la circunscripción de la provincia de Lima.

Artículo 3.- Lineamientos de política de Áreas Verdes

Los lineamientos que a continuación se detallan deben ser entendidos de manera conjunta y conforme a los principios que sustentan la Política Metropolitana del Ambiente:

- 1. Bienestar colectivo:** La protección de la integridad del espacio público por su destinación al uso común debe prevalecer frente al interés particular.
- 2. Sostenibilidad:** El manejo sostenible de las áreas verdes contribuye al bienestar ambiental, social y económico de las sociedades urbanas y de las ciudades.
- 3. Gestión descentralizada:** El manejo de las áreas verdes es normado por un ente rector y es realizado de forma descentralizada por entidades competentes que actúan bajo las mismas políticas y utilizando los mismos instrumentos.
- 4. Participación, concertación y cooperación público - privada:** El manejo de las áreas verdes debe promover la activa participación de los ciudadanos y las instituciones de la ciudad, a fin de lograr compromisos para su conservación, protección y mantenimiento. Asimismo, fomentar la cooperación entre el sector público y el sector privado para la provisión de equipamientos y servicios relacionados con éste propósito conforme a las normas legales aplicables a la materia.
- 5. Seguridad jurídica:** La toma de decisiones relacionadas al manejo y gestión de áreas verdes debe enmarcarse en procedimientos, normas y criterios claros, coherentes y consistentes en el tiempo, a fin de asegurar la predictibilidad, confianza y mejora continua de la gestión pública.
- 6. Mejora continua y progresiva:** La gobernanza en materia de áreas verdes es un proceso progresivo y continuo en los diferentes niveles de gobierno que debe considerar los lineamientos y prioridades del desarrollo urbano y ambiental de la ciudad de Lima.
- 7. Adaptación al contexto:** Las medidas que se establezcan e implementen en el marco de la Gestión Metropolitana de Áreas Verdes deberán considerar los contextos y realidades específicas de los distritos y sus vecinos que conforman la circunscripción de la provincia de Lima.
- 8. Economía de recursos:** Para la creación y manejo de las áreas verdes se promoverá el uso sostenible de los recursos a través de diseños apropiados e integrados al paisaje de la

ciudad, tecnologías ecoeficientes, especies vegetales de pocas necesidades de agua, y el empleo de materiales que requieran bajo nivel de mantenimiento.

Artículo 4.- Objetivos Específicos

Son objetivos específicos de la Gestión de Áreas Verdes, los siguientes:

- a) Fortalecer la institucionalidad y gobernanza en materia de las áreas verdes de la provincia de Lima, regulando las actuaciones de las entidades y de los ciudadanos sobre las mismas.
- b) Conservar y ampliar las áreas verdes de la provincia de Lima, recuperando el entorno natural del territorio urbano como una estrategia de adaptación y mitigación frente al cambio climático y de conservación e incremento de la biodiversidad urbana.
- c) Planificar, orientar y estandarizar el ejercicio de la gestión de las áreas verdes por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales, promoviendo un trabajo coordinado, articulado y responsable.
- d) Consolidar una red de áreas verdes en la ciudad de Lima que contribuya con la mejora de la salud pública, la protección e incremento del valor escénico del medio urbano y rural, la generación de identidad y arraigo, la mejora de la calidad ambiental, la compensación del deterioro ambiental, el ornato de la ciudad, así como la generación de plusvalías urbanas.
- e) Proteger las áreas verdes y sus componentes botánicos frente a cualquier afectación directa o indirecta.
- f) Promover una cultura del verde urbano, la gestión participativa, la adopción de áreas verdes y árboles y un involucramiento directo de los vecinos en el manejo de las áreas verdes de la ciudad.

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones:

a) Áreas Verdes: Son aquellas áreas o espacios verdes, capaces de sostener o en donde se pueden establecer toda clase de especies vegetales (plantas de cobertura, arbustos, macizos florales, palmeras, árboles, entre otros) sin restricción alguna y están conformados por:

- El subsuelo: es parte del componente vertical, está conformado por la proyección del suelo o superficie del área verde hacia abajo, en el cual crecen y habitan las raíces de todas las especies vegetales.

- El suelo o superficie del área verde: es el componente horizontal y está conformado por el área plana en sí.

- Los aires: es parte del componente vertical, está conformado por la proyección del suelo o superficie del área verde hacia arriba en el cual se desarrolla la biomasa de las especies vegetales.

b) Áreas Verdes de Uso Público: Constituyen áreas o espacios verdes de dominio y uso público ubicados en los parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas o de intercambios viales y en general, y los aportes para recreación pública establecidos en las habilitaciones urbanas, los cuales se pueden encontrar habilitados o no y que están cubiertos o no de vegetación.

c) Arbolado Urbano: Son las especies arbóreas tratadas de forma conjunta. Su existencia involucra al terreno donde estos se asientan y el espacio mínimo vital necesario para su adecuado desarrollo y estabilidad.

d) Equipamiento compatible: Es el equipamiento que permite ofrecer servicios recreacionales, deportivos y culturales en los parques y que se construyan o ubiquen al interior de un parque.

e) Especie Arbórea: Toda especie de planta perenne de tallo leñoso que se ramifica a cierta altura del suelo y que producen ramas secundarias nuevas cada año que parten de un único fuste o tronco, dando lugar a una nueva copa separada del suelo; se incluye también en esta definición a todas las especies de palmeras. Su existencia involucra al terreno donde estas se asientan y el espacio mínimo vital necesario para su adecuado desarrollo y estabilidad.

f) Especie Vegetal: Se considera especie vegetal especies arbóreas, arbustivas, herbáceas, bambúes, cactáceas y demás elementos vegetales que conforman las áreas verdes. Su existencia involucra al terreno donde estas se asientan y el espacio mínimo vital necesario para su adecuado desarrollo y estabilidad.

g) Estructura Ecológica de la Ciudad: Es el conjunto de sistemas naturales y antrópicos que sustentan la vida y el desarrollo socioeconómico en la Megalópolis Lima. Está conformada por los elementos bióticos y abióticos, los procesos ecológicos esenciales del territorio y a sus servicios ambientales (producción de agua, oxígeno, alimentos, luminosidad, energía, cobijo, recreación, confort, depuración de contaminantes, conectividad ecosistémica, potencial de amortiguamiento, entre otros). Su finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables, que brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de la población de la provincia de Lima.

h) Infraestructura de soporte: Comprende los accesos, los caminos, ciclovías, servicios higiénicos, plantas de tratamiento de aguas residuales y sistemas de almacenamiento de agua que se construyan o ubiquen al interior de un parque.

i) Introducción de especies exóticas: es la acción de introducir una especie no nativa de forma accidental o deliberada en espacios naturales. Las especies introducidas pueden dañar los ecosistemas en los que se introducen, alterando el nicho ecológico de otras especies. Si una especie resulta dañina, produciendo cambios importantes en la composición, la estructura o los procesos de los ecosistemas naturales o seminaturales, ponen en peligro la diversidad biológica nativa.

j) Poda Severa: Acción de cortar las ramas primarias y/o secundarias del árbol, o parte del fuste (tronco) eliminando o reduciendo drásticamente el follaje.

k) Recreación Activa: Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y al ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere infraestructura.

l) Recreación Pasiva: Conjunto de actividades contemplativas dirigidas al disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales sólo se requieren equipamientos en proporciones mínimas al escenario natural, de mínimo impacto ambiental y paisajístico.

m) Servicios Ambientales: Son aquellos servicios que los procesos naturales de un ecosistema nos brindan y que satisfacen indirectamente o directamente necesidades de la población humana. Las áreas verdes proporcionan importantes servicios ambientales en las ciudades, como: la filtración del aire, regulación del micro-clima, producción de sombra, filtración de rayos ultravioletas, reducción del ruido, captación de agua, recreación y cultura, producción de alimentos y control de la erosión de los suelos, entre otros.

n) Silvicultura Urbana: Conjunto de técnicas que tienen por finalidad el cultivo, mantenimiento, planificación y ordenación de los árboles dentro de los límites de una ciudad y en su periferia con miras a servir para el bienestar colectivo y calidad de vida de la población urbana.

o) Tala: Acción por la cual se corta el fuste (tronco) de un árbol muy cerca del nivel del suelo.

p) Traslado o reubicación: Es la extracción o retiro total (copa, fuste, raíces con porción de tierra) de una especie arbórea de su locación original hacia otra locación, con la finalidad de conservarlo y sin poner en riesgo el estado de salud o la vida del árbol.

CAPÍTULO II

DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO

Artículo 6.- Naturaleza Jurídica

Las áreas verdes de uso público bajo administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, protección y mantenimiento son acciones que por razones de salud pública, calidad de vida, bienestar colectivo, equilibrio ecológico y sostenibilidad urbana forman parte de la Política Metropolitana del Ambiente.

Artículo 7.- Función estructurante

Las áreas verdes cumplen una función estructurante en la ciudad, mediante la articulación espacial de diferentes elementos, entre ellos, los parques metropolitanos, zonales, distritales y vecinales, parques lineales, vías y calles arboladas, jardines y demás elementos de los ecosistemas y la vegetación natural e intervenida.

Artículo 8.- Tipos de Áreas Verdes de Uso Público

1. Parques urbanos y periurbanos:

a) Parques Metropolitanos.- Son las áreas verdes generalmente de gran magnitud destinadas a generar valores paisajísticos y ambientales en la ciudad, así como al desarrollo de usos recreacionales, activos y/o pasivos y la provisión de servicios ambientales. Su área de influencia abarca todo el territorio metropolitano ya sea por su ubicación, extensión o especialización.

b) Parques Zonales.- Son las áreas verdes de una extensión significativa cuyo radio de servicio es superior al de un distrito, destinadas a satisfacer necesidades de recreación activa y pasiva de una zona metropolitana, así como proveer servicios ambientales, y pueden contar con instalaciones e infraestructura como juegos infantiles, locales de espectáculos, centros de deporte, centros culturales, zonas de campamento, entre otras.

c) Parques Distritales.- Son las áreas verdes destinados a ofrecer servicios de recreación activa y/o pasiva de la población de un distrito. Su dimensión o número está en función al tamaño poblacional del distrito.

d) Parques Ribereños: Son áreas verdes de escala significativa que se desarrollan en las márgenes de los ríos y/o que siguen los principales componentes de la red de canales primarios o secundarios, como parte del manejo ambiental de los mismos, que permiten incrementar la conexión ecológica con los elementos de la Estructura Ecológica de la ciudad y entre las áreas rurales y las urbanas.

e) Parques Culturales.- Son áreas verdes que constituyen zonas de transición y amortiguamiento entre el tejido urbano y los sitios arqueológicos, que brindan principalmente protección al patrimonio cultural y cumplen al mismo tiempo un fin educativo y recreacional.

f) Parques Lomas.- Son áreas verdes que se desarrollan en el ecosistema de lomas costeras, que permiten la conservación del mismo, el aprovechamiento sostenible para fines educativos, turísticos y recreacionales, prevención de ocupación informal y reducción de riesgos ante desastres naturales.

g) Parques de Protección Paisajística.- Son todas las áreas zonificadas como de protección y tratamiento paisajista - PTP en la Provincia de Lima, y en las cuales se realizarán acciones de forestación o enverdecimiento con especies vegetales, que permiten la conservación de laderas y la prevención de ocupación informal y reducción de riesgos ante desastres naturales.

h) Parques Agrícolas.- Son áreas verdes productivas de carácter público y/o privado que permiten el desarrollo de actividades económicas de tipo agropecuario, recreativo y turístico, que proveen servicios ambientales a la ciudad.

i) Parques Botánicos.- son instituciones habilitadas por un organismo público, privado o asociativo (en ocasiones la gestión es mixta) cuyo objetivo es el estudio, la conservación y divulgación de la diversidad vegetal. Se caracterizan por exhibir colecciones científicas de plantas vivas, que se cultivan para conseguir alguno de estos objetivos: su conservación, investigación, divulgación y enseñanza.

j) Parques Lineales.- son corredores de espacios abiertos protegidos y manejados para la conservación y/o la recreación, que se desarrolla a lo largo de un corredor natural, como el litoral, las riveras de un río o canal, los valles, las montañas, las servidumbres abandonadas de trenes y las rutas escénicas. Es un sistema de veredas para peatones y ciclistas que provee y/o mejora el acceso a las facilidades de recreación al aire libre y permite el disfrute de los recursos naturales y escénicos.

k) Parques Zoológicos.- Recintos con instalaciones adecuadas para conservar, cuidar y criar especies diferentes de animales, especialmente salvajes y exóticos, que puede ser visitado por el público.

l) Bosques Naturales.- Son aquellos bosques que crecen por generación espontánea (sin la intervención humana) en un área determinada y en condiciones favorables, constituido por especies nativas, establecido bajo regeneración natural, sin técnicas silviculturales contenidas en un plan de manejo forestal.

2. Áreas Verdes Complementarias: Son áreas verdes menores o recintos en los que predomina el equipamiento con construcciones asociadas a espacios libres dotados de árboles y especies vegetales. Entre éstas se consideran las siguientes tipologías:

- Equipamiento recreacional y deportivo.

- Cementerios Parque.

- Áreas verdes productivas: Huertos urbanos, Viveros.

- Patios, techos verdes y jardines verticales.

- Escaleras, pasajes, bermas verdes, arbolado vial, arboledas, zonas verdes públicas de mantenimiento municipal o privado, así como otros elementos de jardinería instalados en las vías públicas.

- Otra infraestructura verde instalada en el espacio público o privado de uso público.

3. Áreas de Reserva Ambiental: Son las áreas verdes donde predomina el elemento natural, que deben ser reguladas y protegidas de todo uso o aprovechamiento que implique la modificación de sus condiciones, siendo mínimo el desarrollo de infraestructura tanto en el suelo como en el subsuelo.

CAPÍTULO III

DE LA IMPORTANCIA DE LAS ÁREAS VERDES Y LOS DERECHOS Y DEBERES RELACIONADOS

Artículo 9.- Importancia de las áreas verdes

Las áreas verdes son de fundamental importancia para conseguir la sostenibilidad de la ciudad de Lima y para el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

La creación, conservación, mantenimiento y expansión de áreas verdes es indispensable por los múltiples servicios ambientales y sociales que brindan. Entre los más importantes se encuentran la generación de oxígeno, disminución de los niveles contaminantes en el aire, amortiguamiento del ruido, regulación del clima, disminución de la erosión del suelo, además de representar sitios de refugio, protección y alimentación de la fauna silvestre.

En cuanto a los servicios sociales, las áreas verdes representan los espacios favoritos para la convivencia, el esparcimiento, recreación activa y pasiva de sus habitantes, además del realce de la imagen urbana.

Por ello, la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales están obligadas a conservar, defender, proteger y mantener las áreas verdes de uso público de su competencia, sea de manera directa o a través de convenios de cooperación con las entidades públicas o privadas o la sociedad civil organizada, impulsando las medidas necesarias para evitar su deterioro.

Artículo 10.- Derechos y deberes ciudadanos

Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso, uso y disfrute de las áreas verdes de uso público, sin más limitaciones que las derivadas del orden público, la moral y las buenas costumbres, así como el deber de conservar las plantas, árboles e instalaciones complementarias y mantenerlas en buen estado.

Cuando resulte necesario y previo análisis de razonabilidad, la autoridad competente de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la presente ordenanza, podrá disponer el pago previo para el acceso a determinadas áreas verdes.

TÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES METROPOLITANAS

CAPÍTULO I

DE LA INSTITUCIONALIDAD

Artículo 11.- Competencias en materia de áreas verdes a nivel metropolitano

La Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme lo establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mantiene competencias y funciones metropolitanas especiales,

que la faculta a constituir, organizar y administrar el sistema metropolitano de parques, para lo cual cuenta con el apoyo de los diversos órganos de la Corporación con injerencia en el tema, los que tienen una participación activa dentro de dicho sistema con arreglo a las funciones y competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, sus estatutos y reglamentos internos

Las competencias atribuidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, citadas en el párrafo anterior, son desarrolladas por la Gerencia del Ambiente, en su condición de órgano ejecutivo, supervisor y fiscalizador del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental en la jurisdicción de la provincia de Lima, con competencia para formular, proponer, dirigir y supervisar las políticas, planes, programas, proyectos e instrumentos de gestión para el adecuado funcionamiento del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental, con el propósito de alcanzar los estándares de calidad ambiental; así como regular, evaluar, supervisar y fiscalizar los aspectos técnicos y administrativos de la gestión ambiental en concordancia con la Política Metropolitana del Ambiente en la jurisdicción de la provincia de Lima. Cabe precisar que las tareas de fiscalización a que se hace referencia, se desarrollarán mediante la emisión de informes técnicos que sustenten y motiven las intervenciones y acciones que desarrolle la Gerencia de Fiscalización y Control.

Las entidades de la Corporación que prestan el apoyo necesario para el cumplimiento de las competencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima en materia de áreas verdes son:

- 1 Servicio de Parques de Lima - SERPAR-LIMA
- 2 Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa - PROHVILLA
- 3 Autoridad del Proyecto Costa Verde - APCV
- 4 Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda - PATPAL FBB
- 5 Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. - EMILIMA S.A.
- 6 Empresa Municipal Administradora de Peaje en Lima S.A. - EMAPE S.A.
- 7 Instituto Metropolitano Protransporte de Lima - PROTRANSPORTE

Artículo 12.- Competencias de las municipalidades distritales en materia de áreas verdes

Se encuentran bajo el ámbito de administración de las municipalidades distritales las áreas verdes de uso público dentro de la jurisdicción, tales como los parques distritales, las áreas verdes en vías locales y en áreas complementarias en la circunscripción de cada distrito bajo administración municipal, tanto en lo concerniente a su manejo y gestión como a su mantenimiento.

Las municipalidades distritales deben:

- 7.1 Mantener, rehabilitar, y vigilar las categorías señaladas en el párrafo anterior.
- 7.2 Promover la creación de áreas verdes, arborización e instalación de vegetación en su jurisdicción.
- 7.3 Preparar y actualizar de forma sistemática el inventario distrital de áreas verdes y de arbolado urbano.
- 7.4 Elaborar, gestionar la aprobación y monitorear el Plan Distrital de Áreas Verdes, y establecer metas graduales de incremento de áreas verdes en su jurisdicción.

7.5 Diseñar, formular y promover iniciativas y proyectos sobre el uso de aguas residuales tratadas para el riego de áreas verdes en su jurisdicción.

7.6 Promover actividades de investigación, asesoría técnica especializada, extensión, transferencia tecnológica, fomento y promoción de buenas prácticas en arboricultura, silvicultura, áreas verdes y jardinería urbana en su jurisdicción.

Para el caso de las áreas verdes existentes en Lima Cercado, la Subgerencia de Operaciones Ambientales (SOA) es la encargada de realizar el servicio de mantenimiento y conservación, así como ejecutar un plan de arborización.

Artículo 13.- Coordinación interinstitucional y gestión articulada

A fin de conseguir un trabajo coordinado de las Entidades, la Comisión Ambiental Metropolitana (CAM), constituida por Ordenanza N° 1016, deberá contar con un Grupo Técnico sobre Áreas Verdes. Asimismo se podrán constituir Mesas de Coordinación Interinstitucional e Intramunicipal sobre Áreas Verdes a nivel distrital que aportarán propuestas al Grupo Técnico Metropolitano.

CAPÍTULO II

DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN

Artículo 14.- Instrumentos de gestión y planificación

Constituyen instrumentos de gestión y planificación para la Gestión Metropolitana de Áreas Verdes los planes, el Inventario Metropolitano de Áreas Verdes, la Valorización Económica de las Áreas Verdes y Arbolado Urbano y las guías y manuales técnicos para el diseño protección, conservación y manejo de las áreas verdes y del arbolado urbano. Las precisiones y/o especificaciones para la elaboración de estos instrumentos se incluirán en el reglamento de la presente ordenanza.

Artículo 15.- Planes

La Gerencia del Ambiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima es el órgano encargado de planificar la gestión y manejo de las áreas verdes para lo cual contará con el apoyo y la concertación de las Entidades que cumplen funciones y/o administran el espacio de uso público.

Los planes incluyen lo siguiente:

1. Plan Metropolitano de Áreas Verdes de Lima.- Es el instrumento directriz para la planificación de la creación, conservación, protección y gestión de las áreas verdes de la ciudad, que tiene un horizonte de diez (10) años. Este plan contiene, entre otros componentes:

- un diagnóstico del estado actual e inventario metropolitano de áreas verdes;
- los escenarios de corto, mediano y largo plazo para la ampliación y conservación de las áreas verdes;
- la planificación de la arborización de la ciudad en espacios públicos de alcance metropolitano y las pautas para su planificación en el ámbito distrital
- un plan de riego que especifique la sustitución progresiva de las fuentes de agua potable para el riego de las áreas verdes con aguas residuales tratadas, aguas de canal o de río

- el esquema de gestión con la Entidades
- los soportes e instrumentos técnicos y tecnológicos
- la estrategia financiera y económica
- las estrategias de promoción, educación, participación y capacitación.

La habilitación de nuevas áreas verdes y/o las acciones de arborización se establecerán en función al Inventario Metropolitano, la disponibilidad de agua, la consolidación de corredores biológicos, el manejo y mitigación del riesgo ante desastres naturales, restauración ecológica y paisajística, investigación de especies vegetales con mayores beneficios ambientales en armonía con los demás planes de la ciudad.

Su elaboración estará a cargo de la Gerencia del Ambiente.

Su uso es obligatorio para las entidades competentes, así como para las personas naturales o jurídicas y entidades públicas o privadas que tengan a su cargo la administración, mantenimiento o usufructo de áreas verdes.

El Plan Metropolitano de Áreas Verdes debe estar armonizado con los instrumentos de planeamiento urbano y las políticas ambientales y de recursos naturales de la ciudad.

El Planeamiento Operativo de la Gerencia del Ambiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima, contemplará las actividades y acciones previstas en el Plan Metropolitano de Áreas Verdes. Igual acción será efectuada por las Municipalidades Distritales, conforme corresponda.

2. Planes Distritales de Áreas Verdes.- Son elaborados por los municipios distritales y constituye el instrumento de planificación local para el incremento, conservación y protección de las áreas verdes y de arborización y vegetación, utilizando los criterios señalados en el Plan Metropolitano, y en concordancia con los demás planes de la ciudad.

Deberán ser elaborados por la Gerencia del Ambiente o su equivalente en el ámbito distrital, con un horizonte de cinco (5) años.

El Reglamento de la presente Ordenanza precisará el contenido de los planes señalados en este artículo.

Artículo 16.- Inventario Metropolitano de Áreas Verdes

El Inventario permite sistematizar, gestionar información y monitorear el estado de las áreas verdes.

La Gerencia del Ambiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima, o la entidad que se delegue para ello, deberá elaborar y mantener actualizado el Inventario Metropolitano de Áreas Verdes. La actualización del mismo deberá ser realizada cada tres (3) años.

Las áreas verdes objeto del inventario, contarán con un formato de registro de datos que registre su identificación, localización exacta en un Sistema de Información Geográfico - SIG, calificación del estado en que se encuentren, entre otra información que permita mantener actualizado el inventario.

Artículo 17.- Inventario Distrital de Áreas Verdes y Arbolado Urbano

Las municipalidades distritales elaborarán y mantendrán actualizado el Inventario Distrital de Áreas Verdes y Arbolado Urbano de su jurisdicción. Los inventarios municipales serán actualizados cada tres (3) años y serán remitidos a la Gerencia del Ambiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima o la entidad que se delegue para ello, para ser incorporados en el Inventario Metropolitano de Áreas Verdes.

La Gerencia del Ambiente remitirá a las municipalidades distritales los formatos para los inventarios a fin de homogenizar criterios en el desarrollo y procesamiento de la información.

Artículo 18.- Valorización económica de las áreas verdes y el arbolado urbano

Las áreas verdes son intangibles, inalienables e imprescriptibles y tienen un valor dado por factores como su composición y ubicación. Para fines de compensación por daño de las áreas verdes, se realizará una valorización económica según sea el caso.

El arbolado urbano dada su naturaleza de patrimonio natural tiene un valor dado por factores como la especie, dasimetría, estado físico y sanitario, afectación urbana. Para fines de compensación e indemnización por muerte o daño del arbolado urbano, se realizará una valorización económica según sea el caso.

Artículo 19.- Guías y manuales técnicos para la protección, manejo, diseño y conservación de áreas verdes y del arbolado urbano

La Gerencia del Ambiente elaborará el Manual de Áreas Verdes y Arboricultura Urbana para Lima, instrumento que establece los criterios y lineamientos técnicos para el diseño, la instalación, manejo y conservación de áreas verdes, arbolado urbano y vegetación a los cuales deben ceñirse las autoridades como las personas naturales o jurídicas y entidades públicas o privadas que tengan a su cargo la administración, mantenimiento o usufructo de las áreas verdes. Incluye indicaciones sobre el manejo de las podas y el manejo de áreas verdes en obras públicas. El Manual es de obligatorio cumplimiento en las áreas verdes públicas de la provincia de Lima.

Adicionalmente la Gerencia del Ambiente podrá elaborar otras guías y manuales técnicos para el diseño, manejo y gestión de áreas verdes y arbolado urbano, a los que se ceñirán las municipalidades distritales.

Artículo 20.- Fortalecimiento de capacidades para el manejo de áreas verdes

La Gerencia del Ambiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a sus atribuciones y funciones, se encargará de diseñar y poner en marcha un programa de capacitación "Escuela de Jardineros y Promotores Forestales" dirigido a profesionales, técnicos y operarios vinculados con la gestión y manejo de áreas verdes y arbolado urbano en la provincia de Lima.

TÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 21.- Protección de áreas verdes

La Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales están obligadas a conservar, defender, proteger y mantener las áreas verdes de uso público bajo su jurisdicción, sea de manera directa o a través de convenios de cooperación con las entidades públicas o privadas o la sociedad civil organizada, impulsando las medidas necesarias para evitar su deterioro, en concordancia con lo previsto en el Artículo 38 de la presente Ordenanza.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, establécense las siguientes medidas de protección:

a) En las áreas verdes de uso público no se permitirá el desarrollo de obras de infraestructura que sean ajenas a las finalidades de recreación activa o pasiva. Cualquier obra para habilitar infraestructura de soporte o equipamiento compatible que se realice para mejorar la gestión de las áreas verdes no podrá exceder los parámetros establecidos en el reglamento de la presente Ordenanza y deberá seguir el procedimiento de opinión favorable de la Gerencia del Ambiente descrito en el citado reglamento. La contravención a esta medida, dará lugar a la interposición de denuncia penal por alteración del ambiente o paisaje urbano o rural, contra quienes resulten responsables.

b) En las áreas verdes de uso público no se permitirán actividades, obras, instalaciones o aplicación directa de productos tóxicos o nocivos que impliquen riesgos para la conservación o daño del arbolado y su vegetación.

c) Todas las obras de infraestructura ajenas a las finalidades de recreación activa o pasiva que proyecten su desarrollo en el subsuelo de áreas verdes públicas deberán contar con la opinión favorable de la Gerencia del Ambiente y seguir el procedimiento descrito en el reglamento de la presente Ordenanza.

d) Cualquier afectación a la zonificación o régimen de uso de las áreas verdes públicas deberá contar la opinión ambiental favorable de la Gerencia del Ambiente.

e) Las áreas destinadas a reservas ambientales, son consideradas de importancia pública para la provincia, no se permitirán actividades, obras o instalaciones, que impliquen riesgos para su conservación, que afecten directamente la vegetación natural (arbustiva, arbórea o xerófila) o que puedan alterar los servicios ambientales que brindan.

f) Los controles y las medidas que impliquen el cierre del perímetro de las áreas verdes deberán ser establecidos y normados en el reglamento de la presente Ordenanza y estarán orientados a no privar a la ciudadanía de su disfrute visual.

La MML a través de la Gerencia del Ambiente, podrá llevar a cabo supervisiones inopinadas para verificar el cumplimiento de aquello que se exige en lo concerniente a la protección y manejo de áreas verdes y arbolado.

Artículo 22.- Protección del arbolado urbano

La Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales están obligadas a conservar, defender, proteger y mantener el arbolado urbano en áreas públicas bajo su jurisdicción. Este deber alcanza también a las personas jurídicas y a todo ciudadano, conforme lo señalado en el artículo 10 de la presente ordenanza.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, establécense las siguientes medidas de protección:

a) Mantener y no disminuir el patrimonio arbóreo dirigiendo acciones para conservar y mejorar sus aportes paisajísticos, ambientales y socio culturales.

b) En el caso de las nuevas edificaciones u obras que para su implementación afecten o puedan afectar especies arbóreas plenamente establecidas, deberán considerar su ubicación desde sus procesos de planeamiento e internalizar los costos de las medidas de protección, traslado o compensación.

c) Garantizar que se realicen acciones de mantenimiento que permitan la supervivencia de las especies arbóreas previamente establecidas en áreas públicas sometidas a modificaciones estructurales.

d) Prevenir la generación de daños y alteraciones a la estructura física y sanitaria del arbolado urbano establecido.

La MML a través de la Gerencia del Ambiente, es la encargada de expedir la resolución que autoriza la tala, poda severa o el traslado de especies arbóreas antes de realizar el tratamiento respectivo, en todo el ámbito de la provincia de Lima. Asimismo, podrá llevar a cabo supervisiones inopinadas para verificar el cumplimiento de los tratamientos autorizados o no, así como de las compensaciones respectivas y todo aquello que se exige en lo concerniente a la protección y manejo del arbolado.

Artículo 23.- Creación de Áreas de Reserva Ambiental

El Concejo Metropolitano de Lima mediante Ordenanza, previa opinión técnica del Instituto Metropolitano de Planificación y la Gerencia del Ambiente, podrá declarar áreas verdes con valores paisajistas de relevancia, naturales o establecido mediante cultivo, de uso e interés público, como Área de Reserva Ambiental. El procedimiento para su creación será establecido en el Reglamento de la presente Ordenanza.

TÍTULO IV

DEL MANEJO DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 24.- Elección de especies

La selección de especies, tanto para el arbolado como para las demás especies vegetales, debe tomar en consideración diferentes criterios como las condiciones del medio físico, espacio disponible, estética y variedad, mínimo mantenimiento y consumo de agua.

Se promoverá:

* El empleo de especies vegetales nativas o introducidas que tengan resistencia a vivir con escasos requerimientos de mantenimiento, a sequías y altas temperaturas, al viento y a la brisa marina y con tolerancia a la contaminación urbana.

* La sustitución del césped por la utilización de plantas de cobertura y flores perennes de bajo requerimiento hídrico, especialmente en áreas verdes no usadas para la recreación activa y pasiva.

Se evitará:

* El empleo de especies vegetales afectadas por plagas o enfermedades crónicas, con elevadas necesidades hídricas, sensibles a las condiciones urbanas, con elevadas necesidades de mantenimiento, y arboles con fragilidad de ramas.

Artículo 25.- Tala y/o poda severa de especies arbóreas

La tala y/o poda severa en espacios públicos está prohibida. No obstante, excepcionalmente procederá cuando:

* Exista un grado de evidente riesgo para la integridad física de bienes o personas, por riesgo muy alto de caída de especie arbórea.

* Cuando la especie arbórea esté muerta o en muerte regresiva por agentes fitopatológicos u otras causas.

En los casos en que se efectúe por razones de seguridad o emergencia y que se encuentre fuera del Plan Metropolitano o Distrital de Áreas Verdes, estas deberán estar debidamente avaladas por un Informe Técnico de Riesgo (ITR) elaborado y suscrito por un profesional (agrónomo, forestal, biólogo o especialidad afín), el cual será comunicado a la Municipalidad Metropolitana de Lima para ser evaluado por la Subgerencia de Evaluación y Calidad Ambiental de la Gerencia del Ambiente, quien adoptará las acciones que pudieran corresponder en caso el mismo no se ajuste a lo regulado en esta Ordenanza.

Los procedimientos y requisitos para la solicitud de autorización de tala y/o poda severa se detallarán en el Reglamento de la presente Ordenanza.

Artículo 26.- Poda

Las actividades de poda deberán responder a lo contenido en el Plan de Áreas Verdes, en su capítulo respectivo; deberán detallar y justificar la operación y ser realizadas por personal calificado, respetando las disposiciones de seguridad, equipos de protección y demás especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Áreas Verdes y Arbolado Urbano para Lima.

Los criterios que deben regir las operaciones de poda de arbolado son:

- * Respetar la estructura del árbol.
- * Respetar la etapa de desarrollo.
- * Respetar las características de la especie.
- * Asegurar el mantenimiento del aporte a la calidad estética y paisajística.

En el Reglamento de la presente Ordenanza se establecerán las modalidades o tipos de poda.

Artículo 27.- Traslado o reubicación

El traslado o reubicación de plantas (árboles, arbustos, xerófitas) establecidas en áreas verdes de uso público o en áreas consideradas reservas ambientales, se efectuará únicamente cuando se haya evaluado su factibilidad técnica.

Antes de considerar el traslado o la reubicación de los componentes del área verde (árbol, arbusto, xerófitas), se deberán evaluar opciones alternativas como, poda, poda de raíces y la adecuación de los diseños constructivos.

El traslado o la reubicación deberán seguir las especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Áreas Verdes y Arboricultura Urbana para Lima, así como cumplir con la obligación de reponer las especies que se autoriza retirar según las especificaciones en cuanto a la valoración y compensación establecidas.

En los casos de falta de una apropiada locación para la siembra y mantenimiento adecuado de las especies entregadas en compensación o por reubicación en un determinado distrito, la Gerencia del Ambiente deberá gestionar su ubicación en las áreas verdes públicas de otros distritos o en las áreas verdes que se encuentren a cargo de SERPAR-LIMA u otras entidades, o en el Centro Forestal Metropolitano hasta el momento de su futura reubicación.

Los procedimientos y requisitos para la solicitud de autorización de traslado y reubicación se detallarán en el Reglamento de la presente Ordenanza.

Artículo 28.- Compensación

La compensación por tala y por traslado que cause la muerte del árbol, y/o poda severa y por el daño de áreas verdes, será efectuada económica o físicamente con base a la valorización económica contemplada en el artículo 18. En el Reglamento de la presente Ordenanza se establecerán las condiciones, modalidades y los fines de ambos tipos de compensación.

Artículo 29.- Riego y uso eficiente del recurso agua en áreas verdes

El agua que se utilice en el riego de áreas verdes deberá ser preferentemente agua de canal o residual tratada. Se priorizará la utilización de sistemas de riego tecnificado preferiblemente automatizado, a fin de optimizar y racionalizar el gasto hídrico.

Artículo 30.- Manejo de los residuos sólidos

Los residuos sólidos resultantes de podas o talas serán manejados de acuerdo a la normatividad vigente.

Se propiciará que el material vegetal de desecho o maleza generada por la actividad de poda, aprovechamiento o tala, así como el proveniente de la jardinería y el corte de césped, sea utilizado para la producción de abonos orgánicos, insumos para plantación, propagación u otras actividades propias de la arborización. Está prohibida la quema a cielo abierto de material vegetal de desechos o malezas.

En el caso de las municipalidades distritales, la gestión de la maleza deberá ser incluida en el Plan Distrital de Manejo de los Residuos Sólidos, en el marco del Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos - PIGARS, aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 31.- Mantenimiento

Todas las entidades detalladas en el artículo 11 y 12, realizarán actividades de mantenimiento periódico a las áreas verdes y sus componentes a fin de conservar y mantener su calidad de acuerdo al Manual de Áreas Verdes y Arboricultura Urbana para Lima y estas actividades deberán ser incluidas en su Plan de Áreas Verdes.

Artículo 32.- Seguridad para el trabajador

El trabajador de áreas verdes deberá contar con las condiciones de seguridad necesarias para su protección, así como contar con equipos y herramientas en buen estado. Las medidas de seguridad para el trabajador de áreas verdes estarán definidas en el Manual de Áreas Verdes y Arboricultura Urbana para Lima. Corresponde a las Entidades promover las buenas prácticas de seguridad para sus trabajadores.

Artículo 33.- Áreas verdes en propiedad privada

El propietario, representante legal, poseedor o tenedor de áreas verdes no públicas podrá guiarse de los lineamientos y criterios técnicos establecidos en el Manual de Áreas Verdes y Arboricultura Urbana para Lima, y cumplir las demás disposiciones de la presente Ordenanza y su Reglamento, que resulten aplicables.

Artículo 34.- Áreas verdes en instituciones públicas

La gestión y manejo de las áreas verdes ubicadas en instituciones públicas, deberá considerar los lineamientos y criterios técnicos establecidos en el Manual de Áreas Verdes y Arboricultura Urbana para Lima y cumplir las demás disposiciones de la presente Ordenanza y su Reglamento, que resulten aplicables.

Artículo 35.- Riesgos del arbolado urbano

La Gerencia del Ambiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima o el órgano que haga sus veces en las municipalidad distritales deberá detectar y valorar el riesgo de fractura o caída de los árboles urbanos de su jurisdicción y establecer, con la máxima información disponible, los criterios de gestión de éste patrimonio. El reglamento de la presente Ordenanza definirá la metodología de valoración de riesgo a ser empleada por las Entidades.

Cuando se presente una emergencia por riesgo muy alto de caída o la concreción de la caída del Arbolado Urbano que ponga en peligro la vida o propiedad de los ciudadanos, las Entidades competentes ejecutarán la tala o retiro de manera inmediata. Esta acción deberá contar con un Informe Técnico de Riesgo (ITR) firmado por profesional (agrónomo, forestal, biólogo o especialidad afín) que será presentado a la Municipalidad Metropolitana de Lima en un plazo de cinco (05) días hábiles luego de culminada la tala o retiro, a fin de ser evaluado por la Subgerencia de Evaluación y Calidad Ambiental de la Gerencia del Ambiente, quien adoptará las acciones administrativas o legales que pudieran corresponder en caso que el mismo no se ajuste a lo regulado en esta Ordenanza. El Reglamento de esta Ordenanza contendrá los criterios para la elaboración del Informe Técnico de Riesgo (ITR) y la compensación que opere en este caso.

Artículo 36.- Diseño de las áreas verdes

Para el diseño de áreas verdes, según categorías, se tendrán en cuenta los criterios y principios del Manual de Áreas Verdes y Arboricultura Urbana para Lima, así como los siguientes lineamientos:

- * Creación de condiciones para el uso público en materia de accesibilidad, circulación, seguridad, higiene, y oferta de recursos y servicios para la recreación.
- * Máxima integración al paisaje local, y promoción de la conectividad ecológica entre los parques y los demás elementos de la Estructura Ecológica de la ciudad.
- * Construcción de identidad de la ciudad y sus diferentes sectores.
- * La participación de los vecinos y usuarios finales del parque.

Artículo 37.- Centro Forestal Metropolitano y Viveros distritales

La Gerencia del Ambiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima implementará y mantendrá el Centro Forestal Metropolitano para la producción masiva de especies forestales requeridas por la ciudad; y promoverá la investigación y experimentación con especies nativas para la restauración de los ecosistemas urbanos de la Estructura Ecológica.

Los Municipios distritales, implementarán los viveros necesarios para realizar la función de repoblación forestal y de vegetación adecuada en su jurisdicción, en función a los planes establecidos y a las necesidades existentes.

Artículo 38.- Convenios de cooperación o concesión de manejo y mantenimiento

Las municipalidades se encuentran facultadas para suscribir convenios de cooperación o concesionar los servicios de conservación y mantenimiento de áreas verdes a instituciones públicas o privadas y asociaciones u organizaciones vecinales, en el ámbito de su

jurisdicción. Todas estas entidades deberán seguir los lineamientos establecidos en el Manual de Áreas Verdes y Arboricultura Urbana para Lima.

Sin perjuicio de la suscripción de los convenios o concesiones, las municipalidades distritales conservan la responsabilidad sobre el adecuado manejo de las áreas verdes, y están obligadas a garantizar su carácter público y en ningún caso el convenio o la concesión pueden significar transferencia de propiedad alguna, ni exención a las obligaciones de la presente Ordenanza.

Artículo 39.- Asociaciones público-privadas

La puesta en valor de los espacios no habilitados como áreas verdes, podrá ser realizada mediante asociaciones público-privadas, conforme a la normativa que resulte aplicable, mediante contratos otorgados por concurso de proyectos integrales, licitaciones públicas, mecanismos de Oferta Pública o iniciativas privadas.

TÍTULO V

DE LA INFRAESTRUCTURA REGULADA EN LAS ÁREAS VERDES

Artículo 40.- Infraestructura en Áreas Verdes públicas distritales con fines recreativos

Las áreas verdes públicas destinadas a la recreación pasiva o activa pueden ser espacios naturales o construidos. La gestión y manejo de los espacios de recreación en áreas verdes corresponderá a la entidad encargada de las mismas, conforme a las competencias señaladas en los artículos 11 y 12 de la presente Ordenanza y acorde con las especificaciones contenidas en el Reglamento.

La zona de recreación activa podrá alcanzar hasta el 30% de la superficie total del área verde, y la cobertura verde no debe ser menor al 70% de su superficie total. Cualquier intervención o habilitación de infraestructura con fines recreativos en áreas verdes deberá contar con la aprobación de la Gerencia del Ambiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima. La contravención a esta disposición, dará lugar a la interposición de denuncia penal por alteración del ambiente o paisaje urbano o rural, contra quienes resulten responsables.

Artículo 41.- Infraestructura en Parques Zonales

Las áreas libres en los parques zonales en ningún caso deberán ser menores al 85% de su área total y la cobertura verde no debe ser menor al 70% de su área total.

Las obras de infraestructura que se ejecuten al interior del parque, así como el cerco perimétrico deberán obtener la autorización de la Gerencia del Ambiente y la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo al procedimiento regulado en el reglamento de la presente Ordenanza.

Artículo 42.- Infraestructura en subsuelo de áreas verdes públicas

Todo proyecto u obra de infraestructura que se pretenda desarrollar en el subsuelo de un área verde pública no podrá afectar su naturaleza recreacional y/o ambiental y deberá contar con la autorización de la Gerencia del Ambiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo al procedimiento regulado en el reglamento de la presente Ordenanza.

TÍTULO VI

DE OTRAS ACTIVIDADES EN ÁREAS VERDES

Artículo 43.- Realización de actividades públicas

Las Municipalidades distritales regularán la realización de actividades públicas en áreas verdes de su jurisdicción asegurando su buen mantenimiento o reposición en caso de daño. Cualquier daño o alteración generará la aplicación de la compensación correspondiente.

Artículo 44.- Autorización para anuncios y avisos publicitarios

Toda persona natural o jurídica está obligada a obtener autorización municipal para la instalación de anuncios y avisos publicitarios en áreas verdes públicas, de acuerdo al procedimiento regulado en la Ordenanza N° 1094, sobre anuncios publicitarios en la provincia de Lima.

TÍTULO VII

DE LA GESTIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 45.- Educación, capacitación y ciudadanía

La Gerencia del Ambiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima en coordinación con las municipalidades distritales de la provincia de Lima desarrollarán programas y/o campañas de educación, sensibilización y difusión dirigidos a la población a fin de mantenerla informada sobre el rol que cumplen las áreas verdes, los beneficios que brindan en nuestro hábitat y las formas cotidianas y/o planificadas de contribuir a su conservación e incremento.

El programa “Escuela de Jardineros y Promotores Forestales” contribuirá a generar capacidades en los profesionales, técnicos y operarios vinculados con la gestión y manejo de áreas verdes y arbolado urbano en áreas públicas de la provincia de Lima, y prestará asistencia técnica a los ciudadanos que así lo requieran en el cuidado y manejo de áreas verdes en predios privados.

Artículo 46.- Participación ciudadana

En la medida que las áreas verdes constituyen un patrimonio colectivo de gran valor social y cultural, las Entidades promoverán la participación ciudadana en la gestión y manejo sostenible de las áreas verdes e implementarán estudios, encuestas de población, espacios de diálogo con la sociedad civil y otras fórmulas específicas de participación directa.

Las entidades a cargo de la tramitación y seguimiento de las quejas así como de las recomendaciones y sugerencias en materia de áreas verdes de los ciudadanos son la Municipalidad Metropolitana de Lima, las municipalidades distritales competentes o SERPAR-LIMA, cuando corresponda, a través de sus áreas competentes.

En caso de controversias se deberán crear espacios de diálogo con las organizaciones vecinales representativas del área de influencia, con participación de los colegios profesionales relacionados.

TÍTULO VIII

DE LA INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 47.- Investigación

La Gerencia del Ambiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima promueve e incentiva la investigación científica y tecnológica, proponiendo la celebración de convenios con instituciones especializadas, universidades y otras entidades públicas y privadas con el

fin de incrementar la información y el análisis en materia de áreas verdes y mejorar los procesos de mantenimiento y conservación.

Artículo 48.- Información

La Gerencia del Ambiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima garantiza la generación de información actualizada y útil para la toma de decisiones en materia de áreas verdes.

Se mantendrá al ciudadano permanentemente informado sobre lo siguiente:

a) Los instrumentos de gestión y planificación que se aprueben en materia de áreas verdes.

b) El Inventario Metropolitano de Áreas Verdes de la provincia de Lima, debidamente documentado con los inventarios municipales.

c) Otros indicadores relevantes.

Artículo 49.- Promoción

Con el objetivo de generar buenas prácticas de conservación y mantenimiento de áreas verdes, la Gerencia del Ambiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima y SERPAR-LIMA promoverán y otorgarán reconocimientos a través del Premio Anual LIMA VERDE:

a) Prácticas cotidianas e innovadoras que a iniciativa de los vecinos generen un uso eficiente de los recursos destinados al mantenimiento y conservación de las áreas verdes.

b) Iniciativas del sector privado para el mantenimiento, mejora, creación e inversión en nuevas áreas verdes bajo los parámetros establecidos en el Plan Metropolitano.

c) Iniciativas de proyectos inmobiliarios que en sus diseños de edificaciones consideren mayor presencia de áreas verdes que la exigida por las normas vigentes en materia de desarrollo urbano así como que adecuen el diseño a las áreas verdes y vegetación preexistentes.

d) Otras innovaciones que incrementen y mejoren el verde urbano.

TÍTULO IX

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 50.- Tipificación de infracciones y sanciones

Modifíquese el Anexo I de la Ordenanza N° 984, modificado por las Ordenanzas Nos. 1014, 1094, 1213 y 1272, en lo referido a la Línea de Acción 07: Contaminación Ambiental - Medio Ambiente, numeral "7.5 ÁREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO", a fin de incorporar las infracciones a la presente Ordenanza, así como las sanciones y medidas complementarias aplicables a las mismas, detalladas en el Cuadro siguiente:

"LÍNEA DE ACCIÓN 07: CONTAMINACIÓN AMBIENTAL - MEDIO AMBIENTE

(.)

7.5 ÁREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO

Código	Infracción	Sanción	Procedimiento Previo	Monto de	Medida Complementaria
---------------	-------------------	----------------	-----------------------------	-----------------	------------------------------

la Multa

07-0501	Por la no presentación del Plan Distrital de Áreas Verdes	G	Descargo	1	
07-0502	Por la no presentación del Inventario distrital de áreas verdes y arbolado urbano	G	Descargo	1	
07-0503	Incumplir los lineamientos técnicos para el diseño, instalación, manejo y conservación de áreas verdes, arbolado urbano y vegetación	M		0.5	Paralización
07-0504	Por reducir las áreas verdes de uso público y/o arbolado urbano, con infraestructura que no es a fin con la recreación.	MG		3	Demolición
07-0505	Por el uso de infraestructura construida en áreas verdes de uso público que exceda el porcentaje máximo de la zona de recreación activa y/o afectando la zonificación de los usos de suelo.	MG		2	Clausura y Demolición
07-0506	Por realizar actividades de caza, pastoreo, fogatas, recreación activa y otros en áreas verdes de uso público que impliquen riesgos para su conservación o que afecten directamente la vegetación arbórea existente o que puedan inutilizar partes de un árbol o afectar su crecimiento.	G		1	Paralización
07-0507	Por estacionar o parquear vehículos en áreas verdes de uso público, sin autorización municipal.	L	Descargo	0.25	Retiro
07-0508	Por quemar o prender fuego a áreas verdes de uso público.	MG		2	
07-0509	Por realizar excavaciones o edificar cualquier tipo de estructura, vivienda, etc. sobre áreas verdes de uso público.	MG		3	Paralización y/o Demolición
07-0510	Por verter, depositar o enterrar residuos sólidos o líquidos químicos no tóxicos en áreas verdes de uso público.	G		1	
07-0511	Por verter, depositar o enterrar residuos sólidos o líquidos químicos tóxicos en áreas verdes de uso público.	MG		4	
07-0512	Por depositar y acumular en áreas verdes de uso público, hojarascas, troncos y otros elementos vegetales, fuera de las zonas autorizadas.	L	Descargo	0.25	Paralización y/o retiro
07-0513	Realizar afectaciones a la zonificación o régimen de uso de las áreas verdes públicas sin opinión favorable de la MML	MG		5	Paralización
07-0514	No proteger de forma adecuada el arbolado de los espacios verdes afectados por obras o no guardar las distancias reglamentarias a los árboles o arbustos en la apertura de zanjas o excavaciones.	MG		2	Ejecución
07-0515	Por descortezar, estrangular, colocar clavos o tornillos, o perforar de alguna forma el tallo o tronco del árbol, por dañar, pintar y colocar carteles, sistemas de iluminación o estructuras extrañas sobre el tronco o tallo o ramas del árbol sin autorización.	M	Subsanación	0.5 (por árbol)	Paralización y/o retiro
07-0516	Por utilizar como letrina pública los árboles.	M		0.5	
07-0517	Por quemar con fuego u otros medios, parcial o totalmente el árbol.	MG		3 (por árbol)	
07-0518	Por provocar directa o indirectamente, excepto en el caso de siniestros, el vuelco o caída o daño severo, que comprometa la supervivencia del árbol.	MG	Descargo	5 (por árbol)	
07-0519	Por realizar poda severa sin autorización municipal.	MG	Descargo	3 (por árbol)	
07-0520	Por talar un árbol sin la autorización municipal.	MG		5 (por árbol)	
07-0521	Por trasladar o reubicar un árbol sin la autorización municipal correspondiente.	MG		3 (por árbol)	
07-0522	Por incumplir la compensación por tala, traslado o reubicación de arbolado urbano.	G	Subsanación	1 (Por árbol)	
07-0523	Por incumplir la compensación por daño de áreas verdes.	MG	Subsanación	2	
07-0524	Por quemar a cielo abierto material vegetal de desechos o malezas.	G		1	

07-0525	Por no garantizar las condiciones de seguridad necesarias para la protección de los trabajadores de áreas verdes públicas en labores de alto riesgo.	MG	3	Paralización
07-0526	Por realizar cualquier tipo de eventos con o sin fines de lucro (incluye actividades deportivas o recreativas) sobre las áreas verdes de uso público, sin contar con la debida autorización municipal.	G	1	Paralización (*)

(*) Artículo modificado por el [Artículo 2 de la Ordenanza N° 2065](#), publicada el 27 septiembre 2017, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 50.- Tipificación, Infracciones y Sanciones

Modifíquese el Anexo I: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de la Ordenanza N° 984-MML y modificatorias, en lo referido a la Línea de Acción 07: Contaminación Ambiental - Medio Ambiente, Numeral 7.5 ÁREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO, a fin de incorporar las infracciones y sanciones administrativas a la presente Ordenanza, así como las medidas complementarias aplicables a las mismas, detalladas en el cuadro siguiente:

LÍNEA DE ACCIÓN 07: CONTAMINACIÓN AMBIENTAL - MEDIO AMBIENTE

(...)

7.5 ÁREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO

Código	Infracción	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
07-0501	Por la no presentación del Plan Distrital de Áreas Verdes.	Descargo	G	1.00	
07-0502	Por la no presentación del inventario distrital de áreas verdes y arbolado urbano.	Descargo	G	1.00	
07-0503	Incumplir los lineamientos técnicos para el diseño, instalación, manejo y conservación de áreas verdes, arbolado urbano y vegetación.	Descargo	M	0.50	Paralización
07-0504	Por reducir las áreas verdes de uso público y/o arbolado urbano, con infraestructura que no es a fin con la recreación.	Descargo	MG	3.00	Demolición

07-0505	Por el uso de infraestructura construida en áreas verdes de uso público que excede el porcentaje máximo de la zona de recreación activa y/o afectando la zonificación de los usos de suelo.	Descargo	MG	2.00		Clausura por treinta (30) días y Demolición	
07-0506	Por realizar actividades de caza, pastoreo, fogatas, recreación activa y otros en áreas verdes de uso público que impliquen riesgo para su conservación o que afecten directamente la vegetación arbórea existente o que puedan inutilizar partes de un árbol o afectar su crecimiento.			Descargo	G	1.00	Paralización
07-0507	Por estacionar o parquear vehículos en áreas verdes de uso público, sin Autorización Municipal.			Descargo	L	0.25	Retiro
07-0508	Por quemar o prender fuego en áreas verdes de uso público.			Descargo	MG	2.00	
07-0509	Por realizar excavaciones o edificar cualquier tipo de estructura, vivienda, etc., sobre áreas verdes de uso público.			Descargo	MG	3.00	Paralización y/o Demolición
07-0510	Por verter, depositar o enterrar residuos sólidos o líquidos químicos no tóxicos en áreas verdes de uso público.			Descargo	G	1.00	
07-0511	Por verter, depositar o enterrar residuos sólidos o líquidos químicos tóxicos en áreas verdes de uso público.			Descargo	MG	4.00	
07-0512	Por depositar y acumular en áreas verdes de uso público, hojarascas, troncos y otros elementos vegetales, fuera de las zonas autorizadas.			Descargo	L	0.25	Paralización y/o Retiro
07-0513	Realizar afectaciones a la zonificación o régimen de uso de las áreas verdes públicas sin opinión favorable de la Municipalidad Metropolitana de Lima.			Descargo	MG	5.00	Paralización
07-0514	No proteger de forma adecuada el arbolado de los espacios verdes afectados por obras o no guardar las distancias reglamentarias a los árboles o arbustos en la apertura de zanjas o			Descargo	MG	2.00	Ejecución

excavaciones.

07-0515	Por descortezar, estrangular, colocar clavos o tornillos, o perforar de alguna forma el tallo o tronco del árbol, por dañar, pintar y colocar carteles, sistemas de iluminación o estructuras extrañas sobre el tronco o tallo o ramas del árbol sin autorización.	Descargo	M	0.50 (Por árbol)	Paralización y/o Retiro
07-0516	Por utilizar como letrina pública lo árboles.	Descargo	M	0.50	
07-0517	Por quemar con fuego u otros medios, parcial o totalmente el árbol.	Descargo	MG	3.00 (Por árbol)	
07-0518	Por provocar directa o indirectamente, excepto en el caso de siniestros, el vuelco o caída o daño severo, que comprometa la supervivencia del árbol.	Descargo	MG	5.00 (Por árbol)	
07-0519	Por realizar poda severa sin Autorización Municipal.	Descargo	MG	3.00 (Por árbol)	
07-0520	Por talar un árbol sin la Autorización Municipal.	Descargo	MG	5.00 (Por árbol)	
07-0521	Por trasladar o reubicar un árbol sin la Autorización Municipal correspondiente.	Descargo	MG	3.00 (Por árbol)	
07-0522	Por incumplir la compensación por tala, traslado o reubicación de arbolado urbano.	Descargo	G	1.00 (Por árbol)	
07-0523	Por incumplir la compensación por daño de áreas verdes.	Descargo	MG	2.00	
07-0524	Por quemar a cielo abierto material vegetal de desechos o malezas.	Descargo	G	1.00	
07-0525	Por no garantizar las condiciones de seguridad necesarias para la protección de los trabajadores de áreas verdes públicas en labores de alto riesgo.	Descargo	MG	3.00	Paralización
07-0526	Por realizar cualquier tipo de eventos con o sin fines de lucro (incluye actividades deportivas o recreativas) sobre las áreas verdes de uso público, sin contar con la debida Autorización Municipal.	Descargo	G	1.00	Paralización"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segunda.- La Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Gerencia del Ambiente, elaborará el Reglamento de la presente Ordenanza, el que se deberá aprobar mediante Decreto de Alcaldía en el plazo de noventa (90) días hábiles de publicada la presente.

Tercera.- Toda edificación que se pretenda realizar dentro de los parques zonales, metropolitanos y otros de administración del Servicio de Parques de Lima - SERPAR-LIMA, deberá contar previamente con la licencia de edificación respectiva expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Cuarta.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quedan suspendidos todos los proyectos u obras que se pretendan desarrollar en el suelo y el subsuelo de un área verde de uso público (habilitados o no) que signifique modificar su naturaleza y/o capacidad recreacional y/o ambiental, en tanto no cuente con autorización de la Municipalidad Metropolitana de Lima de acuerdo a lo regulado en la presente Ordenanza.

Las construcciones que se encuentren ubicadas en un Área de Reserva Ambiental y que no sean compatibles con ella, deberán adecuadas al fin establecido y de existir proyectos de nuevas construcciones que reduzcan los servicios ambientales brindados por estas áreas deberán ser desinstalados, para lo cual la municipalidad distrital o la entidad encargada de su mantenimiento y conservación deberá remitir de manera obligatoria el respectivo cronograma de adecuación y/o desinstalación a la Gerencia del Ambiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su aprobación respectiva mediante Resolución de Gerencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- A partir de la vigencia de la presente norma, queda derogada la Ordenanza N° 525, Régimen de Intangibilidad, Protección, Conservación, Defensa y Mantenimiento de las Áreas Verdes de Uso Público de Lima Metropolitana, su Reglamento aprobado por Decreto de Alcaldía N° 073, así como todas las normas municipales de igual o inferior jerarquía que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 23 de diciembre de 2014

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE

Alcaldesa